

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-00735 del 24 de febrero de febrero de 2025, se dio inicio al trámite de ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por las señoras **BLANCA OLIVA POSADA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.867.515, **GABRIELA LUCIA POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 42.867.286, **LUZ AMPARO POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.328.098, **MARIA DEL SOCORRO POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.332.931, **MARIA EUGENIA POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.334.349, **MARTHA SOLEDAD POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.331.054, **NORA BEATRIZ POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.331.049, y el señor **FABIO DE JESUS POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 8.344.993, en calidad de propietarios, a través de la señora **MARGARITA MARIA POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 42.873.329, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en cinco (5) viviendas del "**CONDominio FAMILIAR GABANITA'S.**", localizado en los predios identificados con FMI números 020-92657 y 020-92656, en la vereda San José, del municipio de Guarne; Antioquia.

Que mediante radicado CS-05518 del 24 de abril de 2025, se solicita información complementaria, la cual se presenta en escrito con radicado CE-05023 del 09 de junio de 2025.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir sobre la información presentada por las señoras **BLANCA OLIVA POSADA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.867.515, **GABRIELA LUCIA POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 42.867.286, **LUZ AMPARO POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.328.098, **MARIA DEL SOCORRO POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.332.931, **MARIA EUGENIA POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.334.349, **MARTHA SOLEDAD POSADA**

POSADA, con cédula de ciudadanía N° 32.331.054, NORA BEATRIZ POSADA POSADA, con cédula de ciudadanía N° 32.331.049, y el señor FABIO DE JESUS POSADA POSADA, con cédula de ciudadanía N° 8.344.993, en calidad de propietarios, a través de la señora MARGARITA MARIA POSADA POSADA, con cédula de ciudadanía N° 42.873.329.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT-05023** del 28 de julio de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- El Condominio Familiar Gabanitas's, está localizado en la vereda San José del Municipio de Guarne, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria N°020-92657 y 020-92656. Los vertimientos generados son de origen doméstico, propios de las actividades residenciales de las viviendas.
- El concepto de norma urbanística emitido por la secretaria de Planeación y Desarrollo de Municipio de Guarne, concluye que el condominio está permitido como uso principal en los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-92657 y 020-92656, por encontrarse dentro de polígono apto para parcelación campestres, en el que se establece una densidad máxima de 4 Viv/ha para la modalidad de condominio.
- Teniendo en cuenta el análisis de densidades realizado con base en el Plan Básico de Ordenamiento del municipio de Guarne, el condominio se puede desarrollar con un número de máximo de viviendas de 10 viv / ha, por lo que desde la norma urbanística es posible adicionar la quinta vivienda. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el sistema está diseñado para una población máxima de 10 personas permanentes (2 Hab por vivienda), por lo que se restringe la conexión de viviendas adicionales a las 5 ya existentes.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio está conformado por: trampa de grasas (colectiva), tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración.

Evaluación ambiental del vertimiento

- Se presenta la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, los lodos del sistema de tratamiento son dispuestos con empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final.

La Evaluación ambiental del vertimiento cumple con los Términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018.

- Caracterización del vertimiento: Se presentó informe de caracterización en el mes de mayo del 2024, evaluado mediante el Informe técnico con radicado N°IT-05223-2024 del 12 de agosto del 2024, según los resultados obtenidos el sistema de tratamiento no cumple con los siguientes parámetros: sólidos suspendidos totales, Sustancias Activas de Azul de Metileno, SAAM, fósforo total y nitrógeno total, por lo que deberá implementar el plan de mejoramiento allegado a través de oficio radicado N° CE-02564-2025 del 12 de febrero del 2025 el cual propone medidas para mejorar la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente Resolución N°699 de 2021, se advierte que en caso de implementar nuevas unidades para la gestión de los vertimientos (trampas de grasas individuales) se deberá notificar previamente a la Corporación.
- De acuerdo con las pruebas de percolación realizadas, las cuales fueron evaluadas mediante informe técnico N°IT-05223-2024 del 12 de agosto del 2024, se identifica que el suelo cuenta con capacidad de infiltración adecuada para infiltrar los vertimientos tratados, siempre y cuando se garantice un adecuado funcionamiento del sistema de infiltración existente.

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por: Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol y régimen de humedad hudico, por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 1 para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa** del artículo 4 de la Resolución N°669 del 2021, la caracterización deberá ser presentada cada dos años.

- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los

riesgos asociados a la gestión de los vertimientos del condominio, por lo tanto, es factible su aprobación.

- Plan de mejoramiento: se presenta un plan que contiene medidas para mejorar la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con las que se espera se mejore el funcionamiento y remoción de parámetros que se sobrepasan los límites máximos permisibles.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, con las recomendaciones establecidas en el presente informe para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto N°1076 de 2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que "la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05023** del 28 de julio de 2025, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por las señoras **BLANCA OLIVA POSADA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.867.515, **GABRIELA LUCIA POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 42.867.286, **LUZ AMPARO POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.328.098, **MARIA DEL SOCORRO POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.332.931, **MARIA EUGENIA POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.334.349, **MARTHA SOLEDAD POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.331.054, **NORA BEATRIZ POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.331.049, y el señor **FABIO DE JESUS POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 8.344.993, en calidad de propietarios, a través de la señora **MARGARITA MARIA POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 42.873.329, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en cinco (5) viviendas del “**CONDOMINIO FAMILIAR GABANITA'S.**”, localizado en los predios identificados con FMI números 020-92657 y 020-92656, en la vereda San José, del municipio de Guarne, Antioquia. Lo cual se dispondrá en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y

en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS, a las señoras **BLANCA OLIVA POSADA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.867.515, **GABRIELA LUCIA POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 42.867.286, **LUZ AMPARO POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.328.098, **MARIA DEL SOCORRO POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.332.931, **MARIA EUGENIA POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.334.349, **MARTHA SOLEDAD POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.331.054, **NORA BEATRIZ POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 32.331.049, y el señor **FABIO DE JESUS POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 8.344.993, en calidad de propietarios, a través de la señora **MARGARITA MARIA POSADA POSADA**, con cédula de ciudadanía N° 42.873.329, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en cinco (5) viviendas del “**CONDominio FAMILIAR GABANITA’S.**”, localizado en los predios identificados con FMI números 020-92657 y 020-92656, en la vereda San José, del municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

PARÁGRAFO TERCERO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD

Tipo Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
	<u>_X_</u>	<u>_X_</u>	<u>_X_</u>	<u> </u>	<u> </u>

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	26	31.69	6	15	1.6	2125
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	La trampa de grasas en mampostería con capacidad de 250 litros						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque en mampostería con las siguientes dimensiones: Altura efectiva: 1.5 m Altura borde libre: 0.3 m Ancho efectivo: 1.4 m Longitud primer compartimiento sedimentación: 1 m Longitud segundo comportamiento sedimentador: 0.7 m Longitud total: 1.7						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo FAFA	Construido en mampostería con las siguientes dimensiones: Ancho: 1.4 m Longitud 1.3 m Altura efectiva: 1.2 m Altura borde libre: 0.3 m						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Disposición mediante gestor externo						
Otras unidades	Caja de inspección	Caja de Salida e inspección						

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.04	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	31.69	6	15	1.6
Área: 21.6 m ² Longitud Zanja: 37 m Ancho de Zanja: 1.2 Número Zanjas: 1 Ramales: 6 ramales con una longitud de 2.5 cada uno Material filtrante: Grava fina y arena con tierra ligeramente arcillosa							

ARTICULO TERCERO: APROBAR el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV.

ARTICULO CUARTO: Acoger Plan de cierre y abandono del sistema de infiltración de tanto del STARD

En el cual se proponen medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre. Así mismo, se incluyen actividades como: cierre y restauración del área intervenida, recolección y disposición de residuos, encontrándose acorde al artículo 6 del Decreto N°050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Acoger el Plan de mejoramiento, el cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, para lo cual en un término de 6 meses el Condominio Familiar Gabanitas deberá presentar Informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales **STARD**, a fin de determinar la efectividad de las medidas de mejoramiento propuestas.

ARTICULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los titulares del permiso para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales **STARD** y envíe informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestra en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución N°699 del 2021 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*, artículo 4 tabla 1, categoría III. La caracterización deberá presentada con frecuencia de dos años según lo establece la norma.
2. Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

3. Se deberán implementar medidas para mejorar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, dando cumplimiento a la normatividad que el aplica.
4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
5. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
6. Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, en caso de tener que presentar informe de caracterización, deberá cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO CUARTO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0699 de 2021, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el STAR propuesto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al usuario que:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el presente acto administrativo **no autoriza, ni confiere servidumbre sobre ningún predio.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora señoras **BLANCA OLIVA POSADA POSADA.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 31/07/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Técnico: Alejandra de los Ríos

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos

Expediente: 053180419939

Asunto: RESOLUCION N 053180419939

Motivo: RESOLUCION N 053180419939

Fecha firma: 04/08/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 5fdcba2e-6885-4139-a773-799b2f943e6d



COPIA CONTROLADA